



Sincelejo, quince (15) de febrero de dos mil veintiuno (2.021).

Medio de Control: Reparación Directa
Exp. Radicado No. 70 001 33 33 006 2015-00042- 00
Demandante: Luis Alberto Alemán Cárdenas y otras personas.
Demandada: Nación-Ministerio de Defensa-Armada Nacional.

Asunto: Se adiciona la parte resolutive de la sentencia: monto de la indemnización de los perjuicios por el daño moral, el daño a la salud y el lucro cesante.

1. ANTECEDENTES.

El 30 de septiembre de 2.020 el juzgado profirió sentencia condenatoria dentro del proceso, la cual fue notificada el 1º de octubre de 2020 a las partes y al Procurador 104 Judicial I Administrativo de Sincelejo ante el juzgado.

El 6 de octubre de 2.020 la parte demandante solicitó que se adicione la sentencia porque, se omitió efectuar la liquidación de los perjuicios materiales en la modalidad de lucro cesante, ya que no se concretó el monto de la indemnización por lucro cesante consolidado y futuro, a pesar de que en el numeral 2.5.2. de la parte motiva de la sentencia se indicó la forma en que debe realizarse la liquidación de dichos perjuicios.

En razón a lo anterior, y dado que el juzgado no cuenta con los medios para realizar la liquidación de la condena, mediante auto del 3 de noviembre de 2.020 remitió el expediente a la Contadora Liquidadora adscrita a los Juzgados Administrativos del Circuito de Sincelejo para que realizara la liquidación de la condena que se le impuso a la entidad demandada. La Contadora Liquidadora realizó la liquidación y la remitió al expediente¹.

2. CONSIDERACIONES.

El artículo 287 del Código General del Proceso² dispone:

“**ARTÍCULO 287. ADICIÓN.** Cuando la sentencia omita resolver sobre cualquiera de los extremos de la litis o sobre cualquier otro punto que de conformidad con la ley debía ser objeto de pronunciamiento, deberá adicionarse por medio de sentencia complementaria, dentro de la ejecutoria, de oficio o a solicitud de parte presentada en la misma oportunidad.

(...)”.

Sobre el tema particular, el Consejo de Estado mediante providencia del 3 de septiembre de 2.020 dentro del expediente radicado No. 25000-23-37-000-2016-00374-01(23997) A, Consejera ponente: Stella Jeannette Carvajal Basto, afirmó:

“(…) la adición opera cuando la sentencia omita la resolución de cualquiera de los extremos de la litis, o de cualquier otro punto que de conformidad con la ley debía ser objeto de pronunciamiento, no cuando las partes disientan de la decisión que se tomó en el proceso, ni cuando buscan insistir sobre los argumentos planteados en el mismo, toda vez

¹ La liquidación fue remitida al juzgado mediante oficio del 3 de febrero de 2021. Posteriormente, en atención a las indicaciones verbales dadas por el juzgado se hicieron algunas correcciones y la liquidación fue remitida el 11 de febrero de 2021.

² Aplicable por lo dispuesto en el art. 306 de la Ley 1437 de 2011.

que ello conduciría a reformar, alterar o modificar lo decidido, lo que implicaría un nuevo debate jurídico”.

En efecto, revisada la sentencia proferida el 30 de septiembre de 2.020 se observa, no se concretó la liquidación del monto de los perjuicios por daño moral, daño a la salud y el lucro cesante que se indicaron en el numeral 2.5.2. de la parte motiva de dicha sentencia; por lo que de conformidad con el artículo 287 del CGP, y teniendo en cuenta liquidación de la condena efectuada por la Contadora Liquidadora se adicionará la sentencia.

3. DECISIÓN.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Administrativo Oral de Sincelejo, administrando justicia, en nombre de la República y por autoridad de la ley:

3.1. Adiciona el numeral 3.3. de la sentencia proferida el 30 de septiembre de 2.020, el cual quedara así:

“3.3. Condena a la entidad demandada a pagarle a la parte demandante, las sumas correspondientes a la indemnización de los perjuicios por el daño moral, el daño a la salud y el lucro cesante, de conformidad con lo que se indicó en el numeral 2.5. de esta sentencia, así:

3.3.1. Daño moral:

NOMBRE	RELACIÓN	CANT
Luis A. Alemán Cárdenas	Lesionado	40 salarios mínimos legales mensuales vigentes en la fecha de ejecutoria de la sentencia
Vicente Carlos Alemán Rodríguez	Papá	40 salarios mínimos legales mensuales vigentes en la fecha de ejecutoria de la sentencia
Erlinda del Carmen Cárdenas Hernández	Mamá	40 salarios mínimos legales mensuales vigentes en la fecha de ejecutoria de la sentencia
Jaider M. Alemán Cárdenas	Hermano	20 salarios mínimos legales mensuales vigentes en la fecha de ejecutoria de la sentencia
Eder Enrique Alemán Cárdenas	Hermano	20 salarios mínimos legales mensuales vigentes en la fecha de ejecutoria de la sentencia
Fabio Manuel Alemán Cárdenas	Hermano	20 salarios mínimos legales mensuales vigentes en la fecha de ejecutoria de la sentencia
Adriana Marcela Alemán Cárdenas	Hermana	20 salarios mínimos legales mensuales vigentes en la fecha de ejecutoria de la sentencia

3.3.2. Lucro cesante:

Demandante: Luis A. Alemán Cárdenas	
Debido o consolidado	\$ 36.974.554,56
Futuro o anticipado	\$ 55.262.926,68
Pago de indemnización-Abono	\$ -11.690.283,00
TOTAL LUCRO CESANTE	\$ 80.547.198,24

3.3.3. Daño a la salud: 100 salarios mínimos legales mensuales vigentes en la fecha de ejecutoria de la sentencia a favor del demandante Luis Alberto Alemán Cárdenas.

Mary Rosa Pérez Herrera
 Jueza

Firmado Por:

MARY ROSA PEREZ HERRERA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 006 SIN SECCIONES ADMINISTRATIVO DE
SINCELEJO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
51da1574da45a29eeabe96243fee3684605351b272427046ed29437822b594
d3

Documento generado en 15/02/2021 02:04:55 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>